



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 22 SEP 2023
DICTAMEN Nº 445

Ref.: E4-2023-6711-Ae S/ Proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de incremento del Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar Financiamiento de Obras Públicas.

//SCALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **veintitrés (23) e-partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura obrante a **e-parte 2**; mediante la cual se incrementa el Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas- CUIT Nº 30-71539368-5 en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$23.876.000,00) para el período Septiembre – Diciembre del año 2023, con destino a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creada por Decreto Provincial Nº 1945/2016 y dependiente de este Ministerio (Artículo 1); se autoriza a la Dirección de Administración del citado Ministerio a liquidar y a la Tesorería General a transferir al FONDO FIDUCIARIO la suma indicada para el destino citado (Artículo 2) y se aprueba el modelo de Acta Acuerdo correspondiente al incremento patrimonial decidido en el artículo 1º, y que se adjunta como Anexo al proyecto de Resolución, a rubricarse oportunamente entre la Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas y el citado Ministerio en su carácter de Fiduciante del mismo Fideicomiso (Artículo 3); y determinándose en el último artículo la partida presupuestaria a la que se imputará la medida.

Antecedentes:

A **e-parte 1** obra nota del Sr. Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, requiriendo al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura un incremento patrimonial del Fondo Fiduciario para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, por la suma de Pesos Veintitrés Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil con 00/100 Centavos (\$23.876.000,00), cuyo monto está presupuestado para atender las necesidades financieras de la EEPPE, en el período de Septiembre – Diciembre del año 2023, en el marco de los Decretos Provinciales Nº 1945/2016, 2061/2016, 2513/2016 y 301/2019 y de las Resoluciones Nº 644/2016 y 731/2018 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, hoy Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Adjunta el proyecto de Resolución en trato, la planilla de gastos, y fotocopia digital de la normativa citada, agregadas a e-parte 2 a 9.

A **e-parte 11** obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A **e-parte 15** obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria en el Ejercicio 2023, indicando la imputación correspondiente.

A **e-partes 16 y 17** asumen intervención el Sr. Subsecretario de Política Económica y la Sra. Subsecretaria de Hacienda, respectivamente y en sentido favorable; sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente

A **e-parte 19** obra dictamen Nº 449 del Servicio Jurídico Permanente y de Gestión Administrativa del Ministerio, sin objeciones técnicas que formular a la medida propiciada en

materia de su competencia. Por último, solicita se dé correcta intervención a la máxima autoridad jerárquica, en cabeza del Sr. Ministro de esta repartición pública, salvo mayor criterio de autoridad superior.

Se advierte que en el párrafo sexto del dictamen obrante a e-parte 19 se incurrió en un error material cuando se expresa que: "...no existen impedimentos para que las partes del contrato de Fideicomiso de Garantías Provincial procedan a disminuir el patrimonio fideicomiso por mutuo acuerdo...", y la medida en análisis es tendiente a incrementar el Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas.

A e-parte 23 obra Dictamen N° 974 del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular el proyecto de Resolución en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

De la medida en análisis, se desprende que el incremento patrimonial tiene como destino atender las necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos (EEPPE) creada por Decreto Provincial N° 1945/2016, en el período de Septiembre a Diciembre del año 2023.

Surge del Considerando del proyecto adjunto que por medio del Decreto Provincial N° 2061/16 se creó el Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas-CUIT N° 30-71539368-5, con el único objeto de pagar la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidos en el Artículo 5 inc. d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley N°7782), conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso, siendo Fiduciante el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; actualmente reviste ese carácter el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y como Administrador Fiduciario, Fiduciaria del Norte S.A..

La Ley N° 3333-A de Ministerios traslada las potestades y funciones del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y en el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de Fiduciante, el Ministerio se encuentra facultado a tomar la decisión de incrementar el patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas.

Surge del proyecto acompañado y de la planilla de gastos, obrantes a e-parte 2 y 3, respectivamente, que dichos gastos corresponderían al período comprendido desde Septiembre a Diciembre del año 2023 pero conforme lo dispuesto por Resolución N° 731/2018 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se prorrogó por cinco (5) años la vigencia del Contrato de Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de la Obra Pública, venciendo el plazo prorrogado el 4 de octubre de 2023.

Por la Resolución N° 644/16, ratificada por Decreto N° 2513/16, se dispuso una Adenda general al contrato de fideicomiso, que establece "...III TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. La transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado, ... se realiza con el objeto de afrontar el pago de contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional como entes internacionales o la unión de los mismos y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidas en el artículo 5° inc. d) y e) de la Ley N° 7782. Asimismo, la transferencia en propiedad fiduciaria de las demás disponibilidades y activos que integre el Fiduciante, se realizará con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1945/16, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para su administración, ejecución, control y mantenimiento, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables...".

Se desprende de la normativa antes citada que si bien la transferencia en propiedad fiduciaria de las demás disponibilidades y activos que integre el Fiduciante, se realizará con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la EEPPE, es a fin de la consecución del objeto y finalidad del

Contrato de Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, en los términos, con el alcance y condiciones establecidos en dicho contrato de fideicomiso y la normativa aplicable al particular, debiendo el mismo encontrarse vigente.

En cuanto a las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento de la EEPPE, en el artículo 7º del Decreto N° 1945/16 se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a efectuar las asignaciones de las partidas presupuestarias pertinentes a la EEPPE, creando un fondo especial para atender las funciones que se requieran para el correcto funcionamiento de la misma.

Se advierte que no obra la intervención solicitada a e-parte 19.

Por su parte, atendiendo la indole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda la Ley N° 1092-A, que en su artículo 2 inc. f) dice: "... establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción ... la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:...2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por último, la intervención de Fiscalía de Estado debe darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6º, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

Conclusión:

Por lo expuesto, se remite en devolución la actuación en trámite, debiéndose tener en cuenta las observaciones efectuadas.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 Pº 557 Tº XI
M. FEDERAL Tº 88 - Fº 793
D.N.I. 30.098.812